

**DECRETO No. 016 de 2022**  
**(01 de marzo de 2022)**

**“Por el cual se reglamenta el Manual de Cobro Coactivo y Recaudo de Cartera en el municipio de Puerto Carreño, Vichada”**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE PUERTO CARREÑO – VICHADA**

En uso de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas en el artículo 209 y 287, de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 1625 de 2016, la Ley 1437 de 2011, el Estatuto Tributario Nacional, el Acuerdo 030 de 2021, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, dispuso que: “... Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1). Gobernarse por autoridades propias, 2). Ejercer las competencias que les correspondan. 3). Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4). Participar en las rentas nacionales...”

Que el artículo 209 de la Constitución Política Colombiana establece dentro de las atribuciones del Alcalde: "Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

Que el artículo 66 de la Ley 383 de 1997 establece:

**“Artículo 66. Administración y control. Los municipios y distritos, para efectos de las declaraciones tributarias y los procesos de fiscalización, liquidación oficial, imposición de sanciones, discusión y cobro relacionados con los impuestos administrados por ellos, aplicaran los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario para los impuestos del orden nacional”.**

Que el artículo 59 de la Ley 788 del 2002, determina:

**“ARTÍCULO 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la**

administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos."

Que la Ley 1066 de 2006 que dicta normas para la normalización de cartera publica establece:

**"ARTÍCULO 1o. GESTIÓN DEL RECAUDO DE CARTERA PÚBLICA.** Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público.

**ARTÍCULO 2o. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS QUE TENGAN CARTERA A SU FAVOR.** Cada una de las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado y que dentro de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos del nivel nacional o territorial deberán:

1. Establecer mediante normatividad de carácter general, por parte de la máxima autoridad o representante legal de la entidad pública, el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera, con sujeción a lo dispuesto en la presente ley, el cual deberá incluir las condiciones relativas a la celebración de acuerdos de pago. [...]"

Que, en virtud de la facultad referida, se expidió el Decreto No. 006 de 21 de enero de 2013 "Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Municipio de Puerto Carreño Vichada y se dictan otras disposiciones."

Que mediante ACUERDO No. 030 de 13 de diciembre de 2021 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO VICHADA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", se estableció el estatuto de rentas municipal y en su artículo 675 establece:

**"ARTÍCULO 675. Facultad.** Facúltase al alcalde para que regule mediante Decreto los Procesos o Procedimientos para el cumplimiento de Obligaciones sustanciales y formales de las diferentes rentas municipales."

Que mediante Decreto Único Reglamentario No.1625 de 2016 en materia tributaria, se estableció que el reglamento interno previsto en el numeral 1° del artículo 2° de la Ley 1066 de 2006, deberá ser expedido a través de normatividad de carácter general, en el orden nacional y territorial por los representantes legales de cada entidad. Y que tal reglamento deberá contener como mínimo el funcionario competente para adelantar el trámite de recaudo de cartera en la etapa persuasiva y coactiva, de acuerdo con la estructura funcional interna de la entidad, el establecimiento de las

coactiva, de acuerdo con la estructura funcional interna de la entidad, el establecimiento de las etapas del recaudo de cartera, persuasiva y coactiva y la determinación de los criterios para la clasificación de la cartera sujeta al procedimiento de cobro coactivo, en términos relativos a la cuantía, antigüedad, naturaleza de la obligación y condiciones particulares del deudor entre otras.

Siendo necesario la reglamentación del manual de cobro coactivo que constituya una herramienta para la Secretaría de Hacienda y finanzas públicas en la recuperación de la cartera a favor del municipio.

Que por lo anterior se hace necesario modificar y actualizar el Reglamento de Cartera contenido en el Decreto No. 006 de 21 de enero de 2013, en concordancia con las disposiciones de carácter general como la Ley 1066 de 2006, el Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016, la Ley 1437 de 2001, las normas modificatorias del Estatuto Tributario, las normas municipales como el Acuerdo 030 de 2021, y teniendo en cuenta que el municipio requiere de herramientas jurídicas que le permita la recuperación de la cartera morosa existente a su favor, se hace necesario contar con un manual de cobro coactivo acorde a la ley, el cual contribuirá a mejorar las finanzas municipales y evitar la prescripción de los impuestos dejados de pagar por los contribuyentes morosos.

En mérito de lo expuesto, el alcalde municipal de Puerto Carreño Vichada,

#### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adóptese el Manual de Cobro Coactivo y Recaudo de Cartera para el Municipio de Puerto Carreño Vichada.

**ARTICULO SEGUNDO:** El Manual de Cobro Coactivo y Recaudo de Cartera hace parte integral del presente Decreto y aplicara para todas las acreencias y obligaciones a favor del ente territorial.

**ARTICULO TERCERO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación y deroga el Decreto No. 006 de 21 de enero de 2013 y demás disposiciones que le sean contrarias.

#### COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Puerto Carreño, Vichada a los veintiocho (28) días del mes de febrero de dos mil veintidós (2022).

Revisó:  
Fabio Hernán Beltrán Cortes  
Secretario De Hacienda y Finanzas Públicas

Proyectó: Diego Andrés Aguilar Camacho  
Asistencia Técnica Tributaria

  
**JAIR ESTEBAN BELTRAN HINOJOSA**  
Alcalde Municipal de Puerto Carreño